

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE SALUD
SAN JUAN, PUERTO RICO**

DEPARTAMENTO DE ESTADO

Número: 8267

Fecha: 16 de octubre de 2012

Aprobado Hon. Kenneth D. McClintock
Secretario de Estado



Por: Eduardo Arosemena Muñoz

REGLAMENTO DEL SECRETARIO DE SALUD N.º 146 ~~Secretario~~ Auxiliar de Servicios

**REGLAMENTO PARA DETALLAR EL PROCESO Y LOS
CRITERIOS QUE PERMITEN ELEGIBILIDAD Y OFRECER
SERVICIOS PRENATALES, PARTO Y POST PARTO PARA
TODA EMBARAZADA RESIDENTE EN PUERTO RICO Y QUE
NO PUEDEN SUFRAGAR ESTOS CUIDADOS DE SALUD**



**LORENZO GONZALEZ FELICIANO, MD, MBA
SECRETARIO DE SALUD
11 DE OCTUBRE DE 2012**

INDICE

ARTÍCULOS	TEMA	PAG
I.	POLÍTICA PÚBLICA	3
II.	APLICABILIDAD PARA ESTOS SERVICIOS	3
III.	REQUISITOS GENERALES Y PROCESO DE ELEGIBILIDAD	4
IV.	SERVICIOS CUBIERTOS	5
V.	LIMITACIONES O SERVICIOS EXCLUIDOS	6
VI.	DEDUCIBLES CO-PAGOS Y CO-ASEGURADOS	7
VII.	RED DE PROVEEDORES PARA ACCEDER SERVICIOS	7
VIII.	PAGO A LOS PROVEEDORES	8
IX.	ORIENTACIÓN DE ELEGIBILIDAD PARA LOS RECIEN NACIDOS Y OTROS ASPECTOS DE EDUCACIÓN	8
X.	TERMINACIÓN DE LA CUBIERTA Y DEL PROGRAMA	8



REGLAMENTO PARA DETALLAR EL PROCESO Y LOS CRITERIOS QUE PERMITEN ELEGIBILIDAD Y OFRECER SERVICIOS PRENATALES, PARTO Y POST PARTO PARA TODA EMBARAZADA RESIDENTE EN PUERTO RICO Y QUE NO PUEDE SUFRAGAR ESTOS CUIDADOS DE SALUD

ARTICULO I. POLITICA PÚBLICA

El Secretario de Salud adopta y promulga el presente Reglamento en virtud de las facultades que le son conferidas por la Ley Orgánica del Departamento de Salud, Ley Numero 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada, y conforme la Orden Ejecutiva Número ____ de ____ octubre de 2012.

La política pública establecida en Puerto Rico relacionada a los servicios de salud para los beneficiarios del Plan de Salud del Gobierno es una dirigida y enfocada en la prevención de condiciones que puedan afectar la salud de los individuos. Tomando esta política como premisa y reconociendo los beneficios que esto acarrea se hace necesario establecer mecanismos y procesos para ofrecer ciertos servicios preventivos a las embarazadas cualificadas como médico indigentes y que por ende no tienen forma de sufragar el cuidado de salud prenatal, parto y postparto.

En términos generales la medicina reconoce que el cuidado prenatal es un conjunto de acciones realizadas durante el embarazo en forma de consultas o visitas médicas periódicas, con el fin de diagnosticar, prevenir y tratar cualquier alteración que vaya en contra del normal desarrollo del bebé y las condiciones óptimas durante el embarazo hasta el momento del parto.

Está comprobado que las madres embarazadas que cumplen con el control prenatal reducen notablemente la posibilidad de sufrir partos prematuros, bebés con bajo peso al nacer y con insuficiencias respiratorias, así como otras afecciones que pueden presentarse tanto en el bebé que viene al mundo como en la madre.

El control prenatal desde el mismo primer mes del embarazo puede ayudar mucho en la detección de complicaciones y establecer las medidas preventivas para corregirlas en su momento oportuno.

La importancia del control prenatal radica en la prevención como base para lograr tanto en la madre como en el bebé las condiciones óptimas durante el embarazo, reduciendo los riesgos de sufrir alteraciones o enfermedades y tratarlas oportunamente, garantizando así el pleno y sano desarrollo del bebé y las mejores condiciones para todo el embarazo.

Con esta política se atiende un problema humano, social y de gran importancia para la salud pública en Puerto Rico.

ARTICULO II. APLICABILIDAD PARA EL PROGRAMA PREVENTIVO

Este Reglamento aplica exclusivamente a toda embarazada que cualifique como médico indigente, según establecido por el Departamento de Salud. Las embarazadas tienen que residir en Puerto Rico y tienen que evidenciar por los procesos y criterios que aquí se establecen; que no tiene los ingresos o recursos para sufragar los servicios de salud relacionados a su embarazo ni que cuenta con un seguro de salud para dichos fines.

Para efectos de este Reglamento se establece lo siguiente:

1. Mujer médico indigente en estado de embarazo: Persona del sexo femenino, independientemente de su edad y que tenga los resultados de un laboratorio clínico debidamente licenciado, de una prueba positiva a embarazo. Toda embarazada que cumpla con los requisitos aquí descritos podrá recibir estos servicios de salud, incluyendo aquellas inmigrantes independientemente de su estatus de residencia en Puerto Rico.
2. Los servicios médicos y de salud a ser incluidos en este programa son exclusivos durante el periodo de cuidado pre-natal, parto y postparto hasta 60 días luego del parto.
3. Los servicios de salud que este Reglamento detalla provienen de fondos estatales y en nada se relacionan con el Programa Federal Medicaid.

ARTICULO III. REQUISITOS GENERALES Y PROCESO DE ELEGIBILIDAD

Las personas que cualifican para este programa son exclusivamente las detalladas en el Artículo II de este Reglamento. De haber otros integrantes en su unidad familiar deberán cumplir con todos los requisitos establecidos por el Departamento de Salud para otros programas y servicios que ofrece el Gobierno de Puerto Rico.

1. Para solicitar y cualificar a este programa toda embarazada que entienda que es médico indigente deberá:

- Comunicarse al Centro de Llamadas del Departamento de Salud para coordinar una cita o entrevista para que se determine su elegibilidad a estos servicios.
- En su entrevista deberá llevar los siguientes documentos:
 - i. Identificación con foto (puede ser el Pasaporte)
 - ii. Factura de agua, luz o teléfono
 - iii. Certificado de nacimiento, si aplica.
 - iv. Información de todos los integrantes de la unidad familiar. En el Centro de Llamadas del Departamento de Salud se le orientará sobre los documentos que debe presentar.
 - v. Si la solicitante recibe ingresos o alguno de los miembros de su unidad familiar, través de:
 - Trabajo (ya sea por Patrono, Cuenta Propia u Ocasional)
 - Seguro Social u otro programa de su país de origen
 - Pensión
 - Ayuda de un familiar
 - Otro
 - vi. Cualquier otra información solicitada por el Departamento de Salud para determinar su elegibilidad, incluyendo, pero sin limitarse a:
 - Si la solicitante o cualquier miembro de su unidad familiar posee un Plan Médico.
 - Si posee una segunda propiedad
 - Cuenta de ahorros
 - Gastos Médicos
 - Prueba positiva de embarazo de un laboratorio certificado en Puerto Rico.

2. Para los casos de embarazadas inmigrantes se debe seguir el siguiente proceso:

- Visitar las oficinas en Puerto Rico del Consulado de su País de origen. En esta oficina deberá tramitar y obtener el Pasaporte vigente, si aplica.
- Llamar al Centro de Llamadas del Departamento de Salud para coordinar una cita o entrevista para determinar su elegibilidad a este programa.
- Presentar una identificación con foto

- Pasaporte vigente o tarjeta de residencia, si aplican.
- Seguir el proceso de entrega de información y documentos según el punto número uno (1) anterior.

Una vez culminado el proceso y se determine que es elegible a estos servicios deberá esperar cinco (5) días laborables y acudir a la oficina de la aseguradora para obtener su tarjeta de identificación del programa. Con la tarjeta podrán acceder solamente los servicios en los proveedores y lugares que se establezcan para este programa; excepto los de sala de emergencia.

3. Es de aplicabilidad cualquier otro proceso o documentos que Departamento de Salud entienda necesario para determinar ingresos de la persona o para cualificar al programa.
4. La elegibilidad para este programa será determinada por el personal del Departamento de Salud y estos utilizarán la tabla de elegibilidad económica que desarrollen para estos propósitos.
5. El Departamento de Salud establecerá los co-pagos, co-aseguros y deducibles por los servicios que este programa preste.
6. El personal del Departamento de Salud registrará en sus programas y sistemas electrónicos la información de estas personas y establecerán códigos especiales para que las agencias correspondientes puedan separar e identificar los beneficios exclusivos de este programa.
7. El Departamento de Salud establecerá un mecanismo, utilizando la prueba con resultado positivo de embarazo para estimar la posible fecha de parto y otorgar 60 días adicionales luego de la estimada fecha de parto.

ARTICULO IV. SERVICIOS CUBIERTOS

Los servicios cubiertos bajo este programa son exclusivos para las embarazadas médico indigentes, incluyendo las inmigrantes. Estos incluyen:

1. Los servicios ambulatorios a un proveedor para visitas prenatales.
 - Visita inicial en oficina
 - Visita de seguimiento en oficina
 - Monitoreo fetal
 - Un (1) sonograma por trimestre
 - Una (1) calculación del índice de líquido amniótico
 - Un (1) non-stress test
 - Consulta para evaluación fetal
 - Incluye servicios de emergencia para condiciones relacionadas al embarazo durante el periodo prenatal
 - En situaciones de emergencia se incluye los servicios de transportación en ambulancia terrestre
2. Se cubrirán ciertos medicamentos y en lugares o farmacias establecidas por el Departamento de Salud. Los medicamentos a cubrir son:
 - a. Acido Fólico
 - b. Sulfato ferroso
 - c. Las cremas vaginales; Terazol y Clotrimazole
 - d. Medicamentos en forma de tabletas: Fluconazol 150mg, Metronidazol 500mg, Nitrofurantoina, Sulfamethoxazole, Trimethoprim, Ampicillin 500mg y Duricef 500mg
 - e. Ciertos medicamentos para atender diabetes y presión arterial

3. Los servicios de parto, incluyendo los servicios de hospital en habitación regular y del médico durante el parto:
 - a. Parto vaginal
 - b. Parto por cesárea
4. Los servicios de salud clínicamente relacionados por complicaciones del parto por un periodo de hasta 60 días luego del parto. Incluyendo servicios de emergencia durante este periodo.
5. El Departamento de Salud tendrá la autoridad y responsabilidad de cambiar los servicios aquí cubiertos de acuerdo a la experiencia de los servicios ofrecidos y de la realidad fiscal para este programa.

ARTICULO V. LIMITACIONES O SERVICIOS EXCLUIDOS

1. No incluye la prueba conocida en ingles como "biophysical profile"
2. No incluye los servicios de esterilización
3. No incluye medicamentos "over the counter"
4. Los servicios de salud al recién nacido están cubiertos entendiéndose que cualifica al Plan de Salud del Gobierno de Puerto Rico. Los padres o tutores serán los encargados de llevar la documentación necesaria al Programa de Asistencia Médica para la elegibilidad del recién nacido. Los trabajadores sociales o el personal correspondiente en las facilidades de salud orientaran y formaran parte del equipo para cooperar y lograr certificar al niño en el Programa de Salud del Gobierno, Mi Salud.
5. No se incluyen los pagos por servicios retroactivos o previos a la elegibilidad en este programa
6. Cualquier servicio ofrecido como resultado del traspaso o préstamo de la tarjeta de elegibilidad al programa a una persona distinta a la originalmente cualificada
7. Servicios o condiciones de salud que clínicamente no estén relacionadas al embarazo
8. Servicios cubierta por otro plan médico tanto local como del extranjero; incluyendo la Corporación del Fondo de Seguro del Estado (CFSE) y Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles (ACAA).
9. Servicios recibidos por otros proveedores que no formen parte de este programa; excepto las emergencias relacionadas durante el embarazo.
10. Gastos para la compra de equipos o materiales durante la hospitalización como teléfono en habitación, televisor y otros
11. Servicios ofrecidos a otros familiares o dependientes que no cualifican para este programa.
12. Abortos provocados y sus complicaciones.
13. Esta excluido cualquier otro servicio a los incluidos en la Artículo III de este Reglamento.

ARTICULO VI. DEDUCIBLES, COPAGOS Y COASEGUROS

1. El Departamento de Salud establecerá los co-pagos, co-aseguros y deducibles por los servicios que este programa preste. Podrá utilizar, como guía, la tabla de co-pagos y co-aseguros vigente para el Programa de Salud del Gobierno de Puerto Rico.
2. El Departamento de Salud tendrá la autoridad y responsabilidad de cambiar los co-pagos, coaseguros y deducibles en cualquier momento de acuerdo a la experiencia de los servicios ofrecidos y de acuerdo a la realidad fiscal para este programa.

ARTICULO VII. RED DE PROVEEDORES PARA ACCEDER SERVICIOS

En la información obtenida como parte del desarrollo de este programa se identificó que los servicios de parto o alumbramiento usualmente son ofrecidos por facilidades del Estado. La utilización de estos servicios son ofrecidos donde hay disponibilidad de proveedores y facilidades del estado, además de concentración poblacional, incluyendo embarazadas inmigrantes; identificándose el Area Metropolitana como una de mayor importancia. Para atender esta situación se ha establecido una red de proveedores exclusiva para estos servicios.

Los servicios de acceso dependerán del lugar de residencia:

1. Embarazadas residentes en San Juan y Carolina:

- Toda embarazada que cualifique para este programa podrá acceder servicios ambulatorios de cuidado prenatal en las clínicas establecidas y acordadas con el Municipio de San Juan.
- Toda embarazada que cualifique para este programa podrá acceder a los servicios de parto (hospitalización) en el hospital de la Capital del Municipio de San Juan.
- Los servicios de farmacia serán determinados por el Departamento de Salud, el cual podrá coordinar con el Municipio de San Juan para identificar otros lugares en común acuerdo.
- Los servicios de salud clínicamente relacionados por complicaciones del parto y luego del parto por un periodo de hasta 60 días luego del parto serán cubiertos según la necesidad clínica en los lugares establecidos según los puntos anteriores.
- Las facilidades pueden ser modificadas de acuerdo a la experiencia de los servicios y otras consideraciones que establezca el Departamento de Salud.

2. Embarazadas residentes en otros municipios de Puerto Rico:

- Toda embarazada que cualifique para este programa podrá acceder servicios ambulatorios de cuidado prenatal en las clínicas establecidas y acordadas con el Departamento de Salud y en las facilidades del Centro Médico de Puerto Rico.
- Toda embarazada que cualifique para este programa podrá acceder a los servicios de parto (hospitalización) en el hospital Universitario de Adultos del Centro Medico de Puerto Rico.
- Los servicios de farmacia serán determinados por el Departamento de Salud.
- Los servicios de salud clínicamente relacionados por complicaciones del parto y luego del parto por un periodo de hasta 60 días luego del parto serán cubiertos según la necesidad clínica en los lugares establecidos según los puntos anteriores.

- Las facilidades pueden ser modificadas de acuerdo a la experiencia de los servicios y otras consideraciones que establezca el Departamento de Salud.

ARTICULO VIII. PAGOS A LOS PROVEEDORES

En la Política Pública esbozada en este Reglamento se establece la necesidad de este tipo de servicios para atender un problema humano, social y de gran importancia para la salud pública en Puerto Rico. Ante esta situación y considerando las limitaciones fiscales que enfrenta el Gobierno de Puerto Rico y específicamente el Departamento de Salud se establece lo siguiente:

Identificación de Fondos:

1. Los servicios de salud que este Reglamento detalla y sus fondos tendrán que identificarse y provenir de fondos estatales y en nada se relacionan o se podrán sufragar con fondos del Programa Federal Medicaid.
2. El Departamento de Salud podrá identificar y destinar fondos de su presupuesto para sufragar este programa.
3. El Departamento de Salud podrá realizar acuerdos, contratos o intercambios con proveedores o facilidades, de acuerdo a las leyes y reglamentos vigentes para sufragar los gastos de este programa.
4. El Departamento de Salud podrá solicitar fondos al Gobierno Central estrictamente identificados para este programa.

Pagos a los proveedores:

1. El Departamento de Salud, según la identificación de fondos anteriormente descrita, podrá llegar a acuerdos, contratos o intercambios con aquellos proveedores y facilidades, de acuerdo a las leyes y reglamentos vigentes para la prestación de servicios de salud aquí desglosados.
2. En caso de establecer un método de pago a los proveedores o facilidades ya sea de forma por miembro por mes ("capitation"), pago por servicio ("fee for service"), o cualquiera otra modalidad será en mutuo acuerdo entre las partes.
3. El Departamento de Salud coordinará para establecer un registro de los servicios ofrecidos a las féminas elegibles a este programa. Dicha información servirá como guía para determinar la vigencia futura de este programa y la viabilidad del mismo.
4. El Departamento de Salud se reserva el derecho a modificar las tarifas de acuerdo a los fondos disponibles.

ARTICULO IX. ORIENTACION DE ELEGIBILIDAD PARA LOS RECIEN NACIDOS Y OTROS ASPECTOS DE EDUCACION

1. Los servicios de salud al recién nacido están cubiertos entendiéndose que cualifica al Plan de Salud del Gobierno de Puerto Rico. Los padres o tutores serán los encargados de llevar la documentación necesaria al Programa de Asistencia Médica para la elegibilidad del recién nacido. En estos casos se aplicaran todos los reglamentos y procesos que tiene establecido el Departamento de Salud o las agencias concernientes.
2. El Departamento de Salud podrá coordinar esfuerzos con otras agencias o programas tanto públicas como privadas para informar y orientar sobre este programa.

ARTICULO X. TERMINACION DE LA CUBIERTA Y DEL PROGRAMA

Toda persona que reciba beneficios de este programa del Departamento de Salud, sin haber reportado todos los ingresos y recursos que tiene disponible, según los procesos establecidos por del Departamento de Salud, comete un acto fraudulento y deberá restituir todos los fondos que se hayan desembolsado a su favor, además de otras multas que puedan ser impuesta.

Además de lo anterior toda persona que incurra en acto fraudulento quedará automáticamente excluida del programa y servicios descritos en este Reglamento.

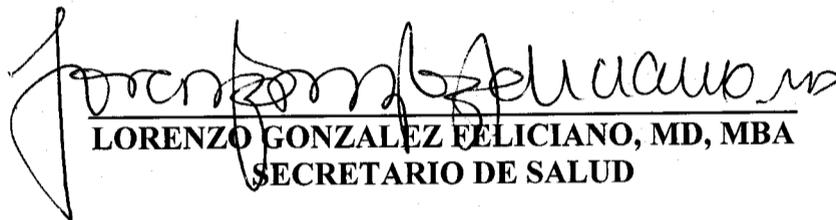
De enmendarse uno o varios de los artículos contenidos en este Reglamento, o en caso de que una palabra, inciso, artículo, sección, capítulo o parte de este Reglamento fuese decretado inconstitucional por el Tribunal Supremo de Puerto Rico o por otro tribunal con jurisdicción y competencia, las restantes disposiciones de este Reglamento mantendrán su vigencia.

El Departamento de Salud se reserva el derecho de enmendar, modificar, limitar o dejar sin efecto estos servicios, según la disponibilidad de fondos u otras consideraciones de política pública en salud.

Este Reglamento entrará en vigor inmediatamente a tenor de lo dispuesto en la Sección 2.13 de la Ley Numero 170 de agosto de 1998, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", 3 L.P.R.A. § 2133. Los servicios cubiertos bajo este Reglamento comenzarán a ofrecerse a las embarazadas médico indigentes a partir del 1ro de noviembre de 2012.

El Gobernador ha certificado que, debido a una emergencia y circunstancia que lo exige, el interés público requiere que este Reglamento tenga vigencia inmediata.

EN SAN JUAN, PUERTO RICO, EL DIA 11 DE OCTUBRE DE 2012.



LORENZO GONZALEZ FELICIANO, MD, MBA
SECRETARIO DE SALUD

